

(17)

"2018, Año de Manuel José Othón"

0000638



#### DIPUTADOS SECRETARIOS

MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S.-

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 BIS Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINTUS Y 154 SEXTUS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de división de funciones, entre los poderes del Estado, es un elemento fundamental de orden político, que permite y sostiene a la democracia; dicho principio implica forzosamente el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos que garantice el Estado de Derecho.

El dividir funciones en los Estados democráticos, garantiza la imposibilidad de la concentración excesiva del poder en una sola persona o en un solo órgano, con lo que se garantiza un equilibrio entre los mismos, dotando de mayor certeza jurídica a los particulares, frente a las decisiones del Estado.

El sistema de pesos y contrapesos encontrará múltiples manifestaciones en la legislación mexicana, la presentación de la cuenta pública y el informe anual que guarda la administración pública; el juicio de amparo, el derecho de veto, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otros; todos estos se convierten en garantes de la democracia en nuestro país.



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

El mandato constitucional que se impone al Titular del Ejecutivo del Estado a presentar un informe al Congreso del Estado, respecto al estado que guarda la administración pública local, es un acto del principio de división de poderes, pero sobre todo un ejercicio de rendición de cuentas, al Legislativo, pero sobre todo a la ciudadanía.

Con motivo de la presentación de dicho informe la legislación contempla la posibilidad de convocar por el Congreso a los funcionarios públicos de la administración, a fin de rendir cuentas respecto a las decisiones que tomaron en el ejercicio de sus funciones, pero también sobre la eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.

Sin embargo el modelo actual que contempla el Reglamento Interior del Congreso, respecto al formato de las comparecencias, no facilita la rendición de cuentas y por el contrario convierte el ejercicio democrático, en un simple acto protocolario.

En este sentido es pertinente la revisión puntual e integral, respecto al modelo de comparecencias, para fortalecer el sistema de pesos y contrapesos diseñado en el marco constitucional; y con ello fortalecer el Estado de Derecho.

De ahí la idea de que los formatos de comparecencias sean de mayor agilidad, pero también tengan mayor grado de especialización; ya que la presente iniciativa, establece dos tipos de modalidades para la comparecencia, por un lado los funcionarios podrán comparecer ante el pleno de esta Soberanía, considerando la relevancia del mismo; o podrán comparecer directamente a las comisiones encargadas del estudio del ramo.

La posibilidad de comparecer en comisiones será el paso crucial en la especialización de las comparecencias, ya que se parte del principio de que los miembros de las comisiones, se encuentran en constante contacto con su ramo, por lo que la interlocución con el secretario se hará de manera más fluida y las preguntas o interpelaciones se traducirán en inquietudes latentes de



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

quienes tienen a su cargo la revisión del marco jurídico específico de la materia.

Por otro lado, la rendición de cuentas, implica que los servidores públicos asuman la responsabilidad político-administrativa, del ejercicio de sus funciones; por lo que el papel del Congreso del Estado es vital en este proceso, sin embargo en un clima de gobernanza la participación ciudadana se vuelve crucial como agente legitimador de la rendición de cuentas.

La incipiente democracia mexicana, requiere una sociedad más participativa, incluso el papel de las estructuras gubernamentales, deben ser como coordinadoras de los esfuerzos públicos, por lo que la participación de la sociedad requiere la apertura de canales que permita la accesibilidad en la toma de decisiones, pero también en la revisión del ejercicio del poder.

Es por ello que la presente iniciativa no solo busca agilizar el formato de la comparecencia, sino que además pretende agregar un mecanismo de participación ciudadana, que permita que el Congreso del Estado considere preguntas de la sociedad civil, para que sean contestadas por los funcionarios públicos durante las comparecencias ante esta Soberanía.

Esta consideración sin duda es un importante avance, que abre las puertas del Congreso del Estado, para hacer de este ejercicio un mecanismo de vanguardia en aras de enriquecer el debate público, pero sobre todo ampliar el espectro de la rendición de cuentas en beneficio de los potosinos.

Otro elemento a resaltar, es la regulación a la pregunta parlamentaria, ya que si bien es cierto que no todos los secretarios de despacho comparecen, ello no los exime de responder preguntas a los legisladores; por ello en el texto constitucional vigente en su artículo 80 fracción VIII, se obliga al Titular del Ejecutivo a dar respuesta a dichos cuestionamientos; sin embargo aunque se señala la obligación del Gobernador y el derecho de los legisladores, no está



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

establecido el cause que deberá tener al momento de presentarse tal hipótesis normativa.

Tomando en cuenta que el Congreso de la Unión se encuentra en un mayor grado de avance en ejercicios democráticos que se señalan en supra líneas, es que se realizó un estudio comparativo que fuera la base de la presente iniciativa, con la finalidad de complementar la legislación potosina.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTICULO 154 BIS.</b> Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate. Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:</p> <p>I. La Junta de Coordinación Política acordará qué funcionarios públicos serán citados en fecha y hora que se señale para tal efecto; éstos deben ser notificados, a través de su superior jerárquico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose claramente el objetivo de las mismas;</p> <p>II. Los funcionarios públicos deberán asistir personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que</p>	<p><b>Artículo 154 Bis.</b> El Congreso realiza el análisis del informe anual que el Titular del Ejecutivo presenta en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución, respecto al estado general que guarda la administración pública del estado. El análisis se efectuará por materias: política interior-seguridad, política financiera-fiscal y política social, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo. La Junta de Coordinación Política en consulta con los Presidentes de las Comisiones, determinará que funcionarios serán citados a comparecer. El acuerdo de la Junta de Coordinación Política, señalará el calendario para el desahogo de la glosa del informe; y se precisará la modalidad de la comparecencia, la cual podrá ser ante el Pleno o en comisiones. El acuerdo de calendario deberá darse a conocer al Pleno; los legisladores o las comisiones podrán solicitar en ese momento, la modificación o la inclusión de más servidores públicos. Ninguna reunión de comparecencia, sea la modalidad que sea, podrá contar con la presencia de más de un funcionario compareciente.</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>considere convenientes, sin que éstos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día;</p> <p>III. Los funcionarios públicos citados, por una sola ocasión podrán solicitar el diferimiento de la fecha y hora para su presentación, siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinte cuatro horas anteriores a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan;</p> <p>IV. Las comparecencias serán públicas y podrán participar todos los diputados que lo deseen. En las comparecencias se elabore el acta y versión audiográfica para constar. Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador, incluso los que presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;</p> <p>V. El Presidente y el Secretario de la comisión que guarde mayor relación con la rama o materia del funcionario público citado, los serán los responsables de moderar la comparecencia;</p> <p>VI. El Presidente de la comisión dará a conocer la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma;</p> <p>VII. El Presidente de la comisión instruirá al Secretario inscriba a los diputados que vayan a formular preguntas, dudas, interpelaciones, o requerimientos de información; registro que determinará el orden en que ejercerán ese derecho;</p> <p>VIII. El Secretario de la comisión protestará al compareciente para que se conduzca con verdad, advirtiéndole</p>	



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>de las penas en que incurrirán aquéllos que lo hagan con falsedad;</p> <p>IX. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite;</p> <p>X. Los diputados que hagan uso de la voz podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos; de exceder el tiempo señalado, el Presidente de la Comisión lo exhortará para que concluya;</p> <p>XI. El funcionario público compareciente debe dar respuesta sucesivamente a los cuestionamientos formulados por los diputados, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado;</p> <p>XII. Una vez que el funcionario público haya dado respuesta a los cuestionamientos iniciales, los diputados podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos, a fin de aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia. El compareciente para la contrarréplica contará con tiempo de hasta diez minutos;</p> <p>XIII. Los diputados que así lo deseen podrán intervenir de nueva cuenta, para lo cual solicitarán el uso de la palabra al Secretario de la comisión a efecto de ser inscritos, contarán con el tiempo señalado en la fracción X de este artículo, y</p> <p>XIV. La comparecencia se declara</p>	



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Comisión y si así lo decide la mayoría de los integrantes de la comisión.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 154 Ter.-</b> Una vez que el Pleno tiene conocimiento del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, respecto al calendario de las comparecencias; la sociedad civil o público general tendrá un término de hasta dos días hábiles posteriores a la sesión de conocimiento, para presentar en las oficinas de la Junta de Coordinación, propuestas de preguntas, para los funcionarios comparecientes. La solicitud de pregunta deberá contener al menos: I.- Nombre completo del promovente; II.- Funcionario a quien va dirigida; III.- Cuestionamiento claro y preciso; y IV.- Contexto que permita precisar el cuestionamiento. Concluido el plazo de recepción de preguntas por parte de la sociedad; el Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirá dicha correspondencia a la Presidencia de la Directiva o de la Comisión según sea el caso de la modalidad establecida en el calendario de comparecencia. La Directiva del Congreso o de la Comisión encargada del desahogo de la comparecencia, deberá emitir un acuerdo en el que determine la procedencia o improcedencia de los cuestionamientos planteados por la sociedad civil; para lo cual deberá justificar su resolución; dicho acuerdo será publicado en la página oficial del congreso. Las decisiones del órgano encargado, serán inobjectables. Durante el desahogo de la comparecencia, la Directiva será la encargada de formular las preguntas que fueron determinadas procedentes, salvo que alguna haya sido respondida por el compareciente durante la reunión, para lo cual se le dará lectura y se informará que la misma ya fue resuelta.</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>Artículo 154 quáter.-</b> El acuerdo de calendario de comparecencias emitido por la Junta de Coordinación Política, será notificado en un término no mayor a 24 horas hábiles al Titular del Ejecutivo, para que lo haga de conocimiento de los funcionarios públicos citados. Los funcionarios públicos que fueron citados por el Congreso, deberán comparecer personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que estos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día; sin que en ningún caso puedan comparecer de manera simultánea en la misma reunión. Será derecho de los comparecientes, por una sola ocasión, el diferimiento de fecha y hora en que deberán presentarse; siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinticuatro horas previas a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan;</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 154 quintus</b> Las comparecencias según su modalidad se desarrollarán conforme a las siguientes bases: a) Las que se desarrollan en el Pleno: I. Se inicia cuando se cumple con el quorum legal; II. El Diputado Presidente, da a conocer a los legisladores la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma; III. El secretario de la Directiva, toma la protesta de Ley al funcionario compareciente, para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán aquéllos que lo hagan con falsedad; IV. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo improrrogable de quince minutos. V. El Presidente instruirá al Secretario a</p>





"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>inscribir a los diputados que vayan a formular las preguntas, dudas, interpelaciones o requerimientos de información.</p> <p>VI. El uso de la palabra será concedido por Grupo Parlamentario o por Representaciones Parlamentarias.</p> <p>Cada Grupo Parlamentario o Representación, deberá señalar el orden de intervención de sus legisladores.</p> <p>La Directiva concederá el uso de la voz en el orden acordado por los Grupos y se harán las rondas necesarias para que los legisladores interesados puedan intervenir.</p> <p>Sin que ello obligue a todos los Grupos o Representaciones parlamentarias, a participar en todas las rondas.</p> <p>El orden de intervención será concedido intercalando a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.</p> <p>Las intervenciones de los Legisladores, se hará con un tiempo máximo de cinco minutos; mismo que será improrrogable.</p> <p>VII. El funcionario compareciente, dará respuesta inmediata a los cuestionamientos formulados por los diputados.</p> <p>Dicha intervención no podrá exceder de un tiempo de diez minutos, de ser necesario, podrá solicitar la duplicidad del tiempo.</p> <p>VIII. Una vez que el funcionario público da respuesta a los cuestionamientos de los legisladores, los mismos podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia.</p> <p>IX. El compareciente tendrá un tiempo máximo de hasta diez minutos para la contrarréplica.</p> <p>X. Si a juicio del presidente o a solicitud del diputado, el compareciente no respondió de manera concisa o clara; se le concede nuevamente el uso de la palabra hasta por tres minutos, al legislador que formuló la pregunta o interpelación, a fin de señalar las omisiones de la respuesta.</p> <p>El compareciente tendrá el mismo tiempo que se le concedió al legislador, para dar respuesta.</p> <p>XI. Los Diputados podrán intervenir cuantas</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>veces sean necesarias, siempre con previo acuerdo entre los integrantes de su respectivo grupo parlamentario.</p> <p>XII. De ninguna manera la Directiva permitirá que exista dialogo directo entre el compareciente y los legisladores.</p> <p>XIII. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Directiva y si así lo decide la mayoría de los presentes.</p> <p>b) Las que se desarrollan en las Comisiones:</p> <p>I. Las comparecencias que se realicen en las comisiones, podrán ser de comisión única o en comisiones unidas.</p> <p>En los casos en que se realizan de comisiones unidas, los Presidentes de las comisiones convocantes, serán los responsables de moderar las comparecencias.</p> <p>II. El Presidente de la Comisión o de las Comisiones, convocarán a sus integrantes, con los requisitos establecidos para las reuniones ordinarias.</p> <p>III. Las comparecencias en comisiones, seguirán las bases establecidas en el apartado A de este artículo.</p> <p>IV. Todos los diputados podrán participar en las comisiones, sin importar que no pertenezcan a la comisión convocante.</p> <p>Ambas modalidades deberán ser públicas, facilitando el acceso de las personas a los recintos legislativos; así mismo, deberán transmitirse en los medios digitales propios del Congreso.</p> <p>A toda comparecencia, deberá elaborarse un acta estenográfica y su respectiva versión audiográfica.</p> <p>En ningún caso, los funcionarios o entre diputados podrán censurarse, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido por cada intervención.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 154 Sextus.-</b> Del análisis que se hace del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, en los terminos del artículo 80 fracción V de la Constitución; el Congreso podrá solicitar al Gobernador del Estado, mediante preguntas</p>



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>por escrito, amplié la información relativa al mismo.</p> <p>La Junta de Coordinación Política, integra las preguntas que formulan los Grupos o Representaciones Parlamentarias, o los Legisladores y las remite a la Directiva del Congreso.</p> <p>La Directiva ordena la publicación en la gaceta parlamentaria, de la pregunta presentada y la misma se discute en el apartado de Puntos de Acuerdo.</p> <p>El promovente o los promoventes, podrán intervenir para explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y posteriormente se somete a debate y votación.</p> <p>Las preguntas parlamentarias, deberán ser discutidas y votadas en la sesión en la que se presentan.</p> <p>De aprobarse la pregunta parlamentaria, la Directiva remite al Titular del Ejecutivo, para que en un término breve de respuesta a la misma.</p> <p>Una vez que se recibe respuesta por parte del Titular del Ejecutivo, se publican en la gaceta parlamentaria y se turna a comisiones, a los grupos o representaciones parlamentarias o a los Legisladores promoventes.</p> <p>En caso que la respuesta no satisface el sentido de la pregunta o interpelación, el Presidente de la Directiva le informa al pleno, para que en su caso, determine si el servidor titular del ramo, debe comparecer o no ante el Congreso.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 154 Bis y se adiciona los artículo 154 ter, 154 quáter, 154 quince, 154 sextus al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

El Congreso realiza el análisis del informe anual que el Titular del Ejecutivo presenta en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución, respecto al estado general que guarda la administración pública del estado.

El análisis se efectuará por materias: política interior-seguridad, política financiera-fiscal y política social, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

La Junta de Coordinación Política en consulta con los Presidentes de las Comisiones, determinará que funcionarios serán citados a comparecer

El acuerdo de la Junta de Coordinación Política, señalará el calendario para el desahogo de la glosa del informe; y se precisará la modalidad de la comparecencia, la cual podrá ser ante el Pleno o en comisiones.

El acuerdo de calendario deberá darse a conocer al Pleno; los legisladores o las comisiones podrán solicitar en ese momento, la modificación o la inclusión de más servidores públicos.

Ninguna reunión de comparecencia, sea la modalidad que sea, podrá contar con la presencia de más de un funcionario compareciente.

#### **Artículo 154 Ter.-**

Una vez que el Pleno tiene conocimiento del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, respecto al calendario de las comparecencias; la sociedad civil o público general tendrá un término de hasta dos días hábiles posteriores a la sesión de conocimiento, para presentar en las oficinas de la Junta de Coordinación, propuestas de preguntas, para los funcionarios comparecientes.

La solicitud de pregunta deberá contener al menos:

- I.- Nombre completo del promovente;
- II.- Funcionario a quien va dirigida;
- III.- Cuestionamiento claro y preciso; y
- IV.- Contexto que permita precisar el cuestionamiento.

Concluido el plazo de recepción de preguntas por parte de la sociedad; el Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirá dicha correspondencia a la Presidencia de la Directiva o de la Comisión según sea el caso de la modalidad establecida en el calendario de comparecencia.



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

La Directiva del Congreso o de la Comisión encargada del desahogo de la comparecencia, deberá emitir un acuerdo en el que determine la procedencia o improcedencia de los cuestionamientos planteados por la sociedad civil; para lo cual deberá justificar su resolución; dicho acuerdo será publicado en la página oficial del congreso.

Las decisiones del órgano encargado, serán inobjectables.

Durante el desahogo de la comparecencia, la Directiva será la encargada de formular las preguntas que fueron determinadas procedentes, salvo que alguna haya sido respondida por el compareciente durante la reunión, para lo cual se le dará lectura y se informará que la misma ya fue resuelta.

#### **Artículo 154 Quáter**

El acuerdo de calendario de comparecencias emitido por la Junta de Coordinación Política, será notificado en un término no mayor a 24 horas hábiles al Titular del Ejecutivo, para que lo haga de conocimiento de los funcionarios públicos citados.

Los funcionarios públicos que fueron citados por el Congreso, deberán comparecer personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que estos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia.

Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día; sin que en ningún caso puedan comparecer de manera simultánea en la misma reunión.

Será derecho de los comparecientes, por una sola ocasión, el diferimiento de fecha y hora en que deberán presentarse; siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinticuatro horas previas a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan;

#### **Artículo 154 quintus**

Las comparecencias según su modalidad se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

a) Las que se desarrollan en el Pleno:

I. Se inicia cuando se cumple con el quorum legal;



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

II. El Diputado Presidente, da a conocer a los legisladores la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma;

III. El secretario de la Directiva, toma la protesta de Ley al funcionario compareciente, para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán aquéllos que lo hagan con falsedad;

IV. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo improrrogable de quince minutos.

V. El Presidente instruirá al Secretario a inscribir a los diputados que vayan a formular las preguntas, dudas, interpelaciones o requerimientos de información.

VI. El uso de la palabra será concedido por Grupo Parlamentario o por Representaciones Parlamentarias.

Cada Grupo Parlamentario o Representación, deberá señalar el orden de intervención de sus legisladores.

La Directiva concederá el uso de la voz en el orden acordado por los Grupos y se harán las rondas necesarias para que los legisladores interesados puedan intervenir.

Sin que ello obligue a todos los Grupos o Representaciones parlamentarias, a participar en todas las rondas.

El orden de intervención será concedido intercalando a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Las intervenciones de los Legisladores, se hará con un tiempo máximo de cinco minutos; mismo que será improrrogable.

VII. El funcionario compareciente, dará respuesta inmediata a los cuestionamientos formulados por los diputados.  
Dicha intervención no podrá exceder de un tiempo de diez minutos, de ser necesario, podrá solicitar la duplicidad del tiempo.

VIII. Una vez que el funcionario público da respuesta a los cuestionamientos de los legisladores, los mismos podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

por tres minutos a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia.

IX. El compareciente tendrá un tiempo máximo de hasta diez minutos para la contrarréplica.

X. Si a juicio del presidente o a solicitud del diputado, el compareciente no respondió de manera concisa o clara; se le concede nuevamente el uso de la palabra hasta por tres minutos, al legislador que formuló la pregunta o interpelación, a fin de señalar las omisiones de la respuesta.

El compareciente tendrá el mismo tiempo que se le concedió al legislador, para dar respuesta.

XI. Los Diputados podrán intervenir cuantas veces sean necesarias, siempre con previo acuerdo entre los integrantes de su respectivo grupo parlamentario.

XII. De ninguna manera la Directiva permitirá que exista dialogo directo entre el compareciente y los legisladores.

XIII. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Directiva y si así lo decide la mayoría de los presentes.

b) Las que se desarrollan en las Comisiones:

I. Las comparecencias que se realicen en las comisiones, podrán ser de comisión única o en comisiones unidas.

En los casos en que se realizan de comisiones unidas, los Presidentes de las comisiones convocantes, serán los responsables de moderar las comparecencias.

II. El Presidente de la Comisión o de las Comisiones, convocarán a sus integrantes, con los requisitos establecidos para las reuniones ordinarias.

III. Las comparecencias en comisiones, seguirán las bases establecidas en el apartado A de este artículo.

IV. Todos los diputados podrán participar en las comisiones, sin importar que no pertenezcan a la comisión convocante.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Ambas modalidades deberán ser públicas, facilitando el acceso de las personas a los recintos legislativos; así mismo, deberán transmitirse en los medios digitales propios del Congreso.

A toda comparecencia, deberá elaborarse un acta estenográfica y su respectiva versión audiográfica.

En ningún caso, los funcionarios o entre diputados podrán censurarse, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido por cada intervención.

**Artículo 154 Sextus.-**

Del análisis que se hace del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución; el Congreso podrá solicitar al Gobernador del Estado, mediante preguntas por escrito, amplié la información relativa al mismo.

La Junta de Coordinación Política, integra las preguntas que formulan los Grupos o Representaciones Parlamentarias, o los Legisladores y las remite a la Directiva del Congreso.

La Directiva ordena la publicación en la gaceta parlamentaria, de la pregunta presentada y la misma se discute en el apartado de Puntos de Acuerdo.

El promovente o los promoventes, podrán intervenir para explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y posteriormente se somete a debate y votación.

Las preguntas parlamentarias, deberán ser discutidas y votadas en la sesión en la que se presentan.

De aprobarse la pregunta parlamentaria, la Directiva remite al Titular del Ejecutivo, para que en un término breve de respuesta a la misma.

Una vez que se recibe respuesta por parte del Titular del Ejecutivo, se publican en la gaceta parlamentaria y se turna a comisiones, a los grupos o representaciones parlamentarias o a los Legisladores promoventes.

En caso que la respuesta no satisface el sentido de la pregunta o interpelación, el Presidente de la Directiva le informa al pleno, para que en su caso, determine si el servidor titular del ramo, debe comparecer o no ante el Congreso.





"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 5 de Noviembre del 2018

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO  
NUEVA ALIANZA  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

0000638